

Gerona 29 de Mayo de 1888.

---

---

# BOLETIN

DE

# PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Corres.



SÁLE TODOS LOS MÁRTESES.

Año XIV.—Núm. 22.



PRECIO DE SUSCRIPCION: 6 PESETAS ANUALES



REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO CORRES

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

## **NOCIONES DE GRAMÁTICA**

por

**D. FRANCISCO LOPERENA**

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.*

## **ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

## **LECCIONES**

de

**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA**

por

**DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL**

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

## **LA COLECCION DE CARTELES**

de

**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 7'50 "

## **Gramática de la Lengua Castellana**

para uso de las Escuelas.

por

**D. E. PEREZ Y SORIANO.**

## **GRAMÁTICA**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

## **ARITMÉTICA**

por

**D. Antonio Llavía.**

1ª y 2.ª parte.

**MÉTODO PARA APRENDER A LEER**

por

**FLOREZ.**

## **Legislación de primera enseñanza,**

ÚLTIMA EDICIÓN

por

**FERRER Y RIVERO.**

Un tomo encuadernado 8 pesetas.

## **ARITMÉTICA**

por

**D. FRANCISCO LOPERENA.**

## **AGRICULTURA**

por

**Oliván.**

## **AGRICULTURA**

por

**PEREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la R. Academia.**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuserito, ARAÑO.**

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

y

**GUÍA DEL ARTESANO**

por

**PALUZIE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por

**BALMAÑA.**

# Boletín de primera enseñanza.

---

Barcelona Mayo de 1888.

*Sr. Regente de la Escuela práctica normal de.....*

Muy señor mio y distinguido compañero: Algunos profesores de esta provincia concibieron el feliz pensamiento de iniciar una reunión, que se celebró en esta ciudad el día 31 de Marzo último, con el proposito de ponernos de acuerdo para pedir algo que mejorase la precaria situación del Maestro de primera enseñanza. Varios fueron los que acudieron al llamamiento; y si bien se propuso por uno de los firmantes de la convocatoria la conveniencia de solicitar que el producto de las retribuciones se englobase en la dotación fija para el objeto de las jubilaciones, viudedades y orfandades, como parece lo tiene acordado la Junta Central de derechos pasivos en lo tocante al escalafón, bien pronto se desistió—al menos por ahora—de tal intento, ante la consideración de que era difícil conseguirlo por ser contrario á lo terminantemente prescrito por el Reglamento. En lo que si estuvieron todos conformes es en la necesidad de que se nos aumenten las dotaciones, toda vez que aun rige para nosotros la escala de sueldos señalada en la ley del 57, cuando es bien notorio que todos artículos y servicios se han encarecido notablemente desde entonces, y que la moneda dista mucho de tener hoy el mismo valor que tenía en aquella época.

Acordóse, pues, por unanimidad dirigir en este sentido una razonada instancia á las Cortes, y aprovechando la circunstancia de la próxima venida de S. M. la Reina Regente á esta capital, entregarle otra á ella personalmente, rogándole se digne dispensarnos su poderosa protección para lograr que el Gobierno y los Cuerpos colegislados acojan con benevolencia y resuelvan satisfactoriamente nuestra justa y fundada demanda.

Mas para que este acto revista la importancia debida y surta el efecto apetecido, conviene que la Comisión nombrada para realizarlo no sea tan sólo la expresión de los deseos del Magisterio de una provincia, sino de los de todo el del Reino, á cuyo fin se la autorizó para ponerse en relación con las Asociaciones é individuos de las demás provincias. Esta segunda parte de su cometido sería indudablemente la más embarazosa, si la Comisión no confiara, como confía, en la decidida cooperación de las personas á quienes se dirige, en gracia siquiera al fin que se persigue, que no puede ser ni más simpático á la clase ni de más general aceptación.

En este supuesto, ha acordado publicar la instancia que á su debido tiempo se dirigirá á las Cortes, en los periódicos del ramo que ven la luz pública en esta capital, con recomendación para que se sirvan insertarla y apoyarla igualmente los demás periódicos profesionales de España, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Sres. Regentes de las Escuelas prácticas y á los Maestros superiores ó elementales más antiguos de las poblaciones cabezas de partido de esta provincia, al objeto de que—por los medios que les sugiera su celo—premuevan los primeros reuniones de distrito que nombren Comisiones autorizadas para firmar dicha instancia en nombre de todos sus representados, y los segundos recojan en ellas las firmas de todos los Maestros que prestan servicio en los mismos, bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta que según parece, las Cortes suspenderán á no tardar sus sesiones y que nuestra instancia no podrá dirigirse á su destino hasta el otoño, cree esta Comisión que los Comprofesores que reciban esta circular podrán, si lo juzgan conveniente, esperar la época del cobro del 4.<sup>o</sup> trimestre del actual año económico. para recoger las firmas de sus compañeros en la forma que se termina en bases sucesivas.

2.<sup>a</sup> Tan pronto como los Sres. Regentes tengan en su poder el nombamiento de las Comisiones de partido, á cuyo efecto circularán oportunamente las instrucciones convenientes, escribirán en un

pliego de papel sellado, clase 12.<sup>a</sup>, lo siguiente: *Provincia de*  
*Partido judicial de* *En representación de los*  
*Maestros de ese partido, Fulano de Tal, con cédula personal de n.º*  
*expedida en* *con fecha* *y así se irán continuan-*  
 do los nombres de los demás comisionados hasta el número de cinco. Practicarán lo propio con cada uno de los demás partidos de la provincia, procurando, en cuanto sea posible, ocupar las cuatro páginas del pliego, y luego se servirán remitirnoslo para unirlo á la instancia.

3.<sup>a</sup> Los Maestros superiores ó los elementales más antiguos de las poblaciones cabezas de partido de esta provincia, tomarán asimismo un pliego de papel sellado y lo encabezarán poniendo: *Partido judicial de* *debajo de lo cual irán firmando y rubricando todos los Maestros del mismo, poniendo cada uno el número de su cédula, conforme se ha dicho en la base anterior, procurando también, en cuanto posible sea, ocupar las cuatro páginas del pliego.*

4.<sup>a</sup> Los pliegos así llenados, se servirán remitirlos á cualquiera de los Señores D. José Bertomeu, Redactor de «El Monitor de primera enseñanza», D. Antonio Gabaldá, que lo es de «El Clamor del Magisterio» ó al infrascrito Regente de la Escuela practica agregada á la Normal de Maestros de esta provincia (Méndez Nuñez, 1. 4.º).

5.<sup>a</sup> Las Sras. Maestras no deben firmar la instancia, porque nos inutilizarían el argumento de más fuerza en que la apoyamos, cual es el disfrutar hoy de igual sueldo que en 1857, circunstancia que no concurre en nuestras compañeras de profesión; pero incúlqueseles bien de que no deben mirar con malos ojos el paso que damos sin cooperación, ya que de cualquier ventaja que consignamos han de ser ellas participes en virtud de la ley de nivelación de sueldos.

6.<sup>a</sup> La mencionada instancia se publicó en el n.º 18 de «El Clamor del Magisterio» correspondiente al día 1.º de Mayo, y en el n.º 19 de «El Monitor de primera enseñanza» que corresponde al 10 del propio mes. Los Sres. Regentes deben procurar que los periódicos profesionales de las respectivas capitales la inserten también, pres-tándole el apoyo moral y material que se merece.

7.<sup>a</sup> Del recibo de la presente circular y de la conformidad con su contenido, se ruega encarecidamente á los señores destinatarios den pronto aviso, sin el cual carecería esta Comisión de autoridad para hablar á S. M. en nombre de todos sus comprofesores.

Inútil es encarecer la necesidad de que se llene este encargo con actividad, fe y entusiasmo. Si el resultado de este llamamiento corresponde á nuestros deseos, como fundadamente lo esperamos, podrá afirmarse con certeza que el Magisterio español en masa acude reverente á los piés del trono de S. M. (q. D. g.) y á las Cortes del Reino, y que esta Comisión le representa real y verdaderamente en el caso concreto que nos ocupa.

Aprovecho esta ocasión para ofrecerme de V. atento y afectísimo compañero y amigo Q. S. M. B.

El Presidente de la Comisión,  
*Ignacio Casáls.*

---

## Crónica Provincial.

---

*Sesión ordinaria de 22 de Mayo de 1888.*

Abierta á las once y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los vocales Sres. Pérez Claras, Alsina, Vallés, Director Instituto, Director Normal é Inspector; fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

En seguida se tomaron los acuerdos siguientes:

- 1.º Devolver al Alcalde de Palafrugell el acuerdo de aquella Junta local de 1.ª enseñanza pidiendo que el Maestro público de la villa don Vicente Roure, sea comprendido en el caso 5.º artículo 3.º del Real decreto de 27 Abril de 1887, á fin de que el Ayuntamiento en pleno, y con dictamen del Procurador síndico informe cuanto se le ofrezca y parezca.
- 2.º Trasladar á la Diputación provincial la orden de la Dirección general referente al aumento de personal en la secretaría de la Junta.
- 3.º Remitir al Rectorado debidamente informado, las instancias de los Maestros de S, Feliu de Guixals, Terradas y Maestra de la capital Sra. Broca Morell y Sra. Baró, solicitando permiso para tomar parte en las próximas oposiciones de Barcelona.
- 4.º Estar á lo acordado en vista de un escrito del Ayuntamiento y Junta local de 1.ª enseñanza de San Lorenzo de la Muga.
- 5.º Expedir el certificado de aptitud para escuelas incompletas á favor de D. Pedro Serradó cuyo expediente de examen remite el Director de la Escuela Normal.
- 6.º Ordenar al Alcalde de Jafre que bajo su más estrecha responsabilidad personal y á tenor de lo preceptuado en la Real orden de 1875 suspenda todo procedimiento de apremio y embargo contra el Maestro

público por la contribución de consumos y en caso de haber efectuado dicho apremio y embargo que se tenga por nulo y sin ningún valor mientras el Ayuntamiento no esté al corriente en el pago de las atenciones de 1.ª enseñanza.

7.º Manifestar al Maestro de Estartit, que este Centro no puede acceder á la petición que interesa en su escrito de 14 de los corrientes por no estar en armonía con la liquidación vigente.

8.º Pasar á informe de la Junta local de 1.ª enseñanza de Jafré los escritos del Maestro y Ayuntamiento sobre la asistencia de niños forasteros en aquella escuela pública ordenando al Alcalde que al convocar la citada Junta para el informe que se reclama lo verifique con la debida anticipación, citando todos los vocales.

9.º A propuesta de la Inspección nombrar Maestro interino de Bañolas á D. Jaime Vilarica.

10. Pasar al Sr. Inspector para que le adjunte al expediente que obra en su poder lo instancia suscrita por varios vecinos de Gualta, quejándose de la conducta del Maestro público.

11. En vista de que el Ayuntamiento de S. Hilario Sacalm no ha facilitado todavía local-escuela y habitación para el Maestro público, á pesar de las repetidas y terminantes órdenes mandadas por la Junta del Gobierno civil de provincia, viniendo á perjudicar semejante abandono por parte de la Corporación municipal los sagrados intereses de la enseñanza pública de aquella localidad se acuerda: 1.º Consignar en la relación definitiva de cargos para el próximo ejercicio económico, la cantidad de trescientas pesetas por alquiler del local-escuela de niños y habitación del Maestro de S. Hilario Sacalm: 2.º Ordenar al Maestro que desde luego procure alquilar salón-escuela y casa-habitación disponiendo de la citada cantidad de trescientas pesetas que percibirá del Habilitado desde el próximo ejercicio dando principio á la enseñanza lo más pronto posible: 3.º Ordenar al Alcalde consigne en el presupuesto municipal del próximo ejercicio económico la precitada cantidad de trescientas pesetas por alquiler de escuela de niños y habitación del Maestro significándole que sin este requisito no será aprobado dicho presupuesto: y 4.º Que hasta tanto que funcionen las escuelas de niños, no se entreguen al Habilitado más cantidades que las correspondientes al personal quedando depositadas en la Caja las de material y alquileres.

Pedir informe á la Junta local de 1.ª enseñanza de S. Feliu de Buixalieu sobre la petición del Maestro Sr. Fitó para tomar parte en las próximas oposiciones de Barcelona.

13. Aprobar los acuerdos de los Ayuntamientos de Riells y S. Salvador de Breda solicitando agregarse en distrito escolar satisfaciendo 600 pesetas anuales por atenciones de 1.ª enseñanza el municipio de Riells al de S. Salvador de Breda.

La Junta quedó enterada.

I. De que el Maestro de S. Martín de Carós ha principiado la enseñanza.

II. De la comunicación de la Alcaldía de Castellón de Ampúrias sobre la ayudantía de aquella escuela pública de niños y

Por último se acordó «Visto» y se tenga en cuenta para otra ocasión á un escrito del Maestro de Jafre.

\*

\* \*

El profesor de S. Martín de Llémana D. Narciso Roca, acaba de sufrir la pérdida de su apreciable esposa D.<sup>a</sup> Angela Carreras Casadevall, la cual falleció el 26 del actual víctima de aguda enfermedad.

Acompañamos al infortunado esposo y querido profesor en el sentimiento que le embarga por tan irreparable pérdida.

\*

\* \*

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la circular del Regente de la Normal de Barcelona, que publicamos en otro lugar, y de la Exposición que, á las Córtes, elevan los Maestros titulares de primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

\*

\* \*

ALMANAQUE DEL MAESTRO.—*Mes de Junio*.—Días de vacación: 3, 10, 17 y 24, domingos, y el 29, San Pedro.

Se celebran oposiciones en las provincias de Badajoz, Barcelona, Búrgos, Canarias, Ciudad-Real, Málaga, Oviedo y Zamora. Se anuncian en las de Albacete, Alava, Gerona, Huelva, Jaén, Orense, Palencia, Toledo y Zaragoza.

\*

\* \*

Hemos recibido el número 56 del gran Album de dibujos para bordar que con el título de *La Novedad*, publica en Zaragoza D. Manuel Viñado, el cual contiene interesante texto. Entre los dibujos resalta uno precioso para *ámito*, canesú de camisa de señora, algunos enlaces de juegos de mantelería y pañuelos; todo ello del mejor gusto artístico y de fácil ejecución.

Siga el Sr. Viñado por el camino emprendido y le auguramos mayor honra y provecho cada día.

\*

\* \*

En virtud del concurso celebrado en esta provincia, han sido nombrados D. Manuel Planells, para Mediñá; D. José Pascuets, para Vilahur; D. José Solanes, para Batet; D. José Perpiñá, para S. Vicente de Espinelvas; D. Salxio Canadell, para las Escaulas; D. Pedro Camarasa, para San Julián de Llor, y D. Andrés Rueda, para Monells; y por resultado del concurso celebrado en la provincia de Barcelona, han sido nombrados D. Ramón Bordas, para Barbará, y D. Esteban Perpiñá, para Llussá.



---

## Sección Oficial.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO

---

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio sobre el distintivo que deberán usar en los actos académicos los Profesores de escuelas de nueva creación y de otras que no lo tienen asignado:

Vistos los artículos 47 y 61 de la Ley vigente de Instrucción pública, que determinan respectivamente cuáles sean las enseñanzas superiores y profesionales:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1863, que determina el distintivo que corresponde al Profesorado de las escuelas Industriales, de la de Diplomática, del Notariado, de la de Arquitectura, de Bellas Artes, de Maestros de Obras y de Comercio:

Considerando que es conveniente el uso de tales distintivos, así como el que desaparezca la confusión existente entre las escuelas Industriales y la de Comercio, á las cuales la Real orden citada asigna los mismos colores, turquí y negro;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Directores de todas las escuelas usarán medalla de oro igual á la de los Catedráticos de Facultad; también la usarán las Directoras de las Normales de Maestras.

2.º Igualmente usarán medalla de oro los Profesores de la escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, y la usarán de plata, como las de los Profesores de Instituto el Profesorado de las escuelas de Comercio, de las Normales de Maestros y Maestras, de la modelo de Párvulos, del Colegio Nacional de Sordo-Mudos, de la Central de Gimnástica y de las de Artes y Oficios.

3.º Los colores del cordón de seda que sujete la medalla serán los siguientes: turquí y negro para la escuela general preparatoria; turquí y verdemar, para las de Comercio; rojo, celeste y turquí, para las Normales y la modelo de Párvulos; amarillo y negro, para el Colegio Nacional de Sordo-mudos; amarillo y rojo para la Central de Gimnástica, y rosa y negro para las de Artes y Oficios.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 Diciembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 11 de diciembre.)

## Junta de Instrucción pública de la provincia de Gerona.

Relación de las cantidades que por atenciones de 1.<sup>a</sup> enseñanza deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo ejercicio de 1888 á 1889, la cual se publica en el Boletín oficial, señalando para las reclamaciones, tanto de los Ayuntamientos como de los Maestros, el improrrogable plazo de quince días contados desde su publicación.

### PARTE DEL DE GERONA.

Distritos escolares.	Pueblos que comprende. de la escuela.	Grado	PERSONAL.		Retribuciones.	Material Alquiler. locales.	Material de las juntas	Total	Corresponde al trimestre.	
			Maestros	Maestras						
			Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Aiguaviva			625					861 25	1722 50	430 63
Albóns			625	625	156 25	80		861 25	1722 50	430 63
Amer			1100	625	156 25	80		861 25	1722 50	430 63
Armentera			500	1100	275	150		1925		
			625		125	80		705	4455	1113 75
					275	100		1825		
					156 25	80		861 25		
					156 25	80		861 25		
Bañolas			1100		275	125		1700	1722 50	430 62
Báscara			1100		275	200		1575	4950	1237 50
Bellaire			825	1100	275	100		1675		
					206 25	130		1161 25		
			625	825	206 25	100		1131 25	2292 50	573 13
			625	625	156 25	80		861 25		
					156 25	80		861 25	1722 50	430 62

Bescanó	625	156 25	160	941 25	2753 75	688 44
Bordils	625	156 25	90	871 25		
Campillonch	625	156 25	160	941 25		
Canet de Adri	825	256 25	»	781 25		
Cassá de la Selva	1100	156 25	»	781 25	1562 50	390 62
Celrá	1100	156 25	100	881 25	881 25	220 31
Cervia	825	206 25	100	1131 25	2222 50	555 63
Colomés	825	206 25	60	1091 25		
Cornellá	825	275	125	1500	4375	1093 75
Esponellá	625	275	125	1500		
Flassá y S. Juan de Mollet	600	275	»	1375		
Corresponde	25	206 25	100	1131 25		
Fontcuberta	625	206 25	80	1111 25	2242 50	560 62
Fornells de la Selva	625	206 25	110	1141 25		
Garrigolas	625	206 25	»	1031 25	2172 50	543 13
Gerona	825	156 25	80	861 25	861 25	215 31
		156 25	80	1111 25	2222 50	555 63
		156 25	40	821 25		
		156 25	80	861 25	1682 50	420 62
		156 25	80	861 25		215 31
		156 25	80	861 25		215 31
		181 28	80	981 22	981 22	245 30
		131 22	80	741 28	741 28	185 32
		156 25	»	1006 25		
		156 25	»	781 25	1787 50	446 80
		156 25	80	861 25		
		156 25	80	861 25	1722 50	430 63
		156 25	80	861 25	861 25	215 32
		412 50	300	2262 50		
		343 75	395	2113 75		
		343 75	395	2113 75		
		343 75	395	2113 75		
		343 75	300	2018 75	16545	4136 25
		343 75	340	2258 75		
		343 75	395	2113 75		
		»	»	825		

Jafre	625	625	»	156	25	»	80	625	1361	25	2222	50	555	62
Juyá	400	825	»	156	25	»	80	861	25	2222	50	555	138	75
La Escala	500	825	»	206	25	»	125	1156	25	2837	50	709	38	
	1350		»	206	25	»	150	1181	25					
Llagostera	1100	1100	»	»	»	»	»	500	50	4737	50	1184	37	
Llambillas	625	625	»	337	50	»	150	1837	50					
Madremaña	625	625	»	275	25	»	»	1525	25					
Mediña	300	625	»	275	25	»	»	1375	25					
Palol de Rebardit	625	625	»	156	25	»	»	781	25	1562	50	390	62	
Porqueras	625	625	»	156	25	»	»	781	25	1562	50	390	63	
Qnari	825	625	»	156	25	»	»	781	25	425		106	25	
Salt	625	825	»	75	25	»	50	425	25					
S. Andrés del Terri	625	625	»	156	25	»	80	861	25	1722	50	430	62	
S. Daniel	825	625	»	156	25	»	80	861	25	1722	50	430	62	
S. Gregorio	625	625	»	156	25	»	80	861	25	1722	50	430	62	
S. Jordi Desvalls	825	625	»	156	25	»	»	781	25	1562	50	390	63	
S. Marín de Llémana	500	825	»	206	25	»	125	1156	25	2292	50	573	13	
S. Mori	500		»	206	25	»	105	1136	25	1642	50	410	62	
Sta. Eugenia	625		»	156	25	»	90	781	25					
S. Vicente de Camós			»	156	25	»	80	861	25	2222	50	555	63	
			»	206	25	»	80	1111	25	705		176	25	
			»	125	25	»	80	705	25	705		176	25	
			»	125	25	»	80	861	25	1642	50	410	62	
			»	156	25	»	80	781	25	1642	50	410	62	
			»	156	25	»	»	781	25					

<i>Sarriá S. Julián de</i>	825	206 25	340	1371 25	342 81
<i>Ramis y Gerona</i>	358 75	206 25	»	1081 25	257 81
	258 13	412 50	340	1183	295 75
	208 12	»	»	619 50	154 88
<i>Corresponde</i>	625	»	»	600	150
<i>Saus</i>	825	156 25	80	861 25	430 62
<i>Serriá</i>	150	156 25	80	861 25	
	150	206 25	80	1261 25	
<i>Ventalló</i>	825	206 25	»	1181 25	610 63
	825	206 25	100	1131 25	
<i>Verges</i>	825	206 25	100	1131 25	565 62
	825	206 25	125	1156 25	
<i>Vilablareix</i>	500	206 25	125	1156 25	578 12
<i>Vilademar</i>	625	125	»	625	156 25
	300	156 25	80	861 25	309 06
	625	75	»	375	
	625	156 25	80	861 25	
	625	156 25	80	861 25	
	625	156 25	33	814 25	4165 25
	625	156 25	33	814 25	1041 31
	625	156 25	33	814 25	
<i>Viladescens</i>	300	125	»	625	156 25
<i>Vilalur</i>	350	87 50	»	437 50	109 38
<i>Viloprin</i>	625	156 25	100	881 25	
	625	156 25	»	781 25	415 63

Gerona 30 de Abril de 1888.—El Gobernador Presidente, *Arturo Zancada*.—El Secretario, *Jaime Comas*.

---

**REMITIDO.**


---

Sr. Director de *El Clamor del Magisterio*.

Apreciable Sr. Director: Como consecuencia de la reunión de la reunión celebrada por los Maestros públicos de esta provincia el día 31 del pasado marzo. se ha resuelto elevar á las Cortes la exposición adjunta, rogándole se sirva disponer su inserción en el periódico que tan acertadamente dirige, si la cree digna del objeto que en ella se consigna, haciendo al propio tiempo las observaciones que estime convenientes, y recomendarla á la prensa profesional del ramo.

Con este motivo le ofrece su respeto y la consideración más distinguida.

Barcelona 26 de abril de 1888.

*La Comisión.*

## A LAS CORTES.

Los que suscriben, Maestros titulares de primera enseñanza con ejercicio oficial en la provincia de Barcelona, tienen la alta honra de acudir al Congreso de los Sres. Diputados exponiendo á sus ilustrados miembros algunas consideraciones que les ha sugerido el art. 191 de la Ley de Instrucción pública de 1857, en la parte concreta que asigna los sueldos fijos al Magisterio público de primera enseñanza.

Algún tiempo antes de que se promulgara la Ley que nos rige, la instrucción popular, con sus imperfecciones y sus deficiencias, era sólo patrimonio de las clases acomodadas, y estaba circunscrita solamente en las grandes capitales y centros de población.

Sin base pedagógica su personal docente, y sin caracter propio que unificara é impulsase la instrucción primaria haciéndola universal y aplicada, no era posible que su benéfico influjo se extendiera á las poblaciones subalternas en donde la iniciativa particular no puede fructificar por falta de recursos.

Era preciso, pues, formar un Magisterio de primera enseñanza, y se formó; era indispensable formar luego al Maestro oficial, y la Ley de 1857 dió término feliz á tan importante como delicada empresa.

Esta Ley fué la iniciativa de la Nación, no la labor interesada de una Escuela política.

El respectable é iluste Sr. Moyano consultó á todas las lumbreras científicas, á todas las eminencias literarias, á todas las notabilidades legislativas; y de este sabio y respetabilísimo consorcio surgió la legislación que nos rige.—Unificó la tendencia educativa del Maestro, extendió su acción civilizadora á la mas apartada aldea, le dió independencia y prestigio rodeándole de la inamovilidad legal, y le asignó un sitio modesto, pero honroso en aquella memorable Ley, que eslabona la personalidad del sabio Catedrático con la del Maestro que dirige los primeros pasos del hombre en la práctica de la virtud y en la carrera del saber.

Para esta representación social y para asegurar la independencia económica del Maestro, el legislador le señaló un sueldo fijo, que relacionado con los resultados del Censo de derecho, está comprendido entre 500 pesetas—en poblaciones de menos de 500 habitantes—y 2,000 en las ciudades de población máxima.

Este sueldo mínimo, que la Ley asigna al Profesorado, podía ser aceptable treinta años atrás, en los albores del Magisterio primario español, porque de un modo súbito é inesperado surgió del Poder legislativo la redención del pueblo en su sentido educativo; más hoy que la corriente civilizadora ha impuesto nuevos deberes al ciudadano, hoy que el estado social ha modificado profundamente el estado económico, y que esta realidad económica pone debajo nivel la producción material del Maestro á la del sencillo artesano, y no pocas veces á la del modestísimo obrero; cuando esto sucede, Serenísimo Señor, es ya ocasión oportuna de que los Maestros hagan observar tan singular contraste, y de que los legisladores, en su clarísima inteligencia y elevado patriotismo, estudien los medios para que, como siempre, tengan feliz concordancia los deberes con los derechos de todos.

El sueldo fijo del Maestro graduado en la Ley, ha quedado estacionario durante el largo período de 30 años.

Si observamos las variaciones que han sufrido todos los ramos de la pública Administración, deduciremos que en su origen el sueldo de sus funcionarios ya era muy superior en sus grados mínimo, medio y máximo al del Profesorado de primera enseñanza; y sin embargo, aquellos sueldos han obtenido un aumento equitativo, obligado por las exigencias actuales de la época y de la sociedad en que vivimos.

Si nuestras investigaciones se dirigen á la pesada tarea del obrero, á la ocupación productiva del artesano, ó á las obras de ornato de las artes liberales, en todas estas clases sociales, que forman, por un lado la clase jornalera, y por otro, la más apreciada parte de la interesante clase media, veremos mejorada su situación económica con un jornal duplo de lo que producía su actividad personal en época no muy remota.

Sólo el Maestro público está hoy en la situación en que se encontraba en 1857, resultando de esta anomalía que descansa, por otra parte, en un precepto legal, que el sueldo que hoy disfruta ni responde á la significación que le concede la misma Ley, ni le permite la independencia necesaria para ejercer con dignidad uno de los cargos más delicados que la pública opinión reclama y debe ver conferido en el educador de la infancia.

Considerando esta cuestión con imparcialidad resulta Serenísimo Señor, que el servicio público de la primera enseñanza es un servicio de abnegación y de sacrificio; y este sacrificio y aquella abnegación, que los altos Poderes de la Patria, y que la Patria misma reclama, están muy lejos de obtener la compensación debida, apartando al Maestro del rango social que el Magisterio público ocupa en todos los pueblos cultos.

Por más que el Profesorado tenga por derecho propio y por su propia significación la respetabilidad necesaria para cumplir dignamente su delicada misión, esta misión no puede cumplirse en toda su integridad cuando los medios económicos no auxilian y completan su acción esencialmente civilizadora.

Estos medios económicos faltan hoy al Profesorado público, cuyo sueldo, menguado por demás, en las poblaciones rurales no llega jamás al que obtiene de su jornal el desamparado obrero; y en las grandes poblaciones y capitales de provincia, al que obtiene la inmensa mayoría de la clase artesana.

Y, sin embargo, se trata del educador de la niñez; de esa personalidad simpática á los Poderes, á todas las naciones y á todos los gobiernos;

se trata del Maestro de primera enseñanza, del guardador de los tesoros más preciados de la familia, y de los intereses más sagrados del Estado; por que ni el Estado, ni la familia serán lo que deben ser sin el valioso concurso del Magisterio público que determina, por su celo y por su ciencia, el grado de saber y de potencia de los pueblos.

No es tarea de los que suscriben, Serenísimo Señor, hacer su propia apología, ni pregonar su valimiento ante el seno de la representación nacional, que tan bien conoce y practica su sus altos deberes, y que con su inteligencia perspicua tan sabiamente sabe aplicar la justicia distributiva; pero miembros de una gran clase, respetable y respetada, ven con singular cariño cuanto tiende á su enaltecimiento, y consideran con dolor profundo lo que se encamina á su inconsideración y descrédito.

Por esto desean los que suscriben, que el Magisterio público brille por la posición que de derecho le corresponde, así como hoy sólo brilla por sus virtudes, por su abnegación y por el entrañable amor que profesa á la institución, que sólo le dá abundancia de penalidades y pesares.

Por esto, Serenísimo Señor, los infrascritos proponen que se le tengan al Magisterio público las atenciones económicas que los Poderes guardan á los empleados de la Administración del Estado, y que los patronos dispensan á los obreros de sus fábricas y talleres.

La instrucción pública tiene un precio sobradamente valioso para que el Magisterio deje de recibir las consideraciones debidas, que hoy pueden resumirse en armonizar los sueldos fijos con la representación que aquel debe tener en el Estado, y que solemnemente se le reconoce en su título administrativo; más para que esta representación sea efectiva, es necesario rodearle de aquella independencia necesaria que debe completar un sueldo equitativo proporcionado á la importancia y significación del Profesorado público.

Expuestas las consideraciones precedentes, los exponentes, Serenísimo Señor, confiados en la magnanimidad y en la gran ilustración de la Cámara de los Sres. Diputados, tienen la honra de concretar en breve resúmen:

Que teniendo en cuenta que la Ley de Instrucción pública de 1857 señala al Profesorado oficial el sueldo *minimo* según las determinaciones del Censo;

Que siendo el sueldo fijo que hoy percibe el Magisterio, inferior al que en su trabajo obtienen todas las clases sociales que viven de su actividad personal;

Que habiendo recibido todos los funcionarios de la Administración pública un aumento considerable en el decurso de treinta años, fecha de la promulgación de la Ley antes citada;

Y que, finalmente, siendo la misión del Maestro la que inicia, desenvuelve y determina el porvenir de la familia:

Por todas estas y otras consideraciones, que no pueden ocultarse á la perspicua penetración de los Sres. Diputados.

Suplican al Congreso se digne modificar el artículo 191 de la Ley de Instrucción pública de 1857, en el sentido de aumentar el sueldo á los Maestros públicos en la proporción que reclama su importancia social y en armonía con los haberes que disfrutaban los demás funcionarios del Estado.

Favor que los infrascritos se prometen conseguir de la consideración que el Congreso siempre ha dispensado al Magisterio público de primera enseñanza, fiel propagador del progreso positivo de la Patria.